



## **CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LA ASOCIACIÓN AYUDA EN EMERGENCIAS ANAGA - AEA, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN QUE SE CONCEDE A DICHA ASOCIACIÓN EN MATERIA DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA ISLA DE LA PALMA PARA 2025.**

En Santa Cruz de La Palma, a .... de ....de 2025

### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Sergio Javier Rodríguez Fernández en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma con CIF num. P-3800002B en calidad de Presidente del mismo, mediante toma de posesión en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de junio de 2023 y domicilio en Av. Marítima, Santa Cruz de La Palma, en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma, adoptado en Sesión de fecha 05 de diciembre de 2025.

De otra, parte D. David Wiot Millán, con D.N.I. núm. 42.171.165-K, Presidente de la Asociación Ayuda en Emergencias Anaga (AEA), con C.I.F. G-38024196, nombrado por acuerdo adoptado en Asamblea General de la Asociación en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2022 y domicilio en calle Juan Mayor, nº 42, C.P. 38.700, Santa Cruz de la Palma.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, a cuyo efecto

### **EXPONEN**

**Primero.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares: "1. Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares: c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación".

A la vista de esto, el Cabildo Insular manifiesta su interés en colaborar económicamente en el mantenimiento y creación de equipos y grupos operativos especializados en materia de emergencias y protección civil y con aquellas entidades que puedan colaborar social y voluntariamente en tareas de prevención y extinción de incendios urbanos y forestales, fenómenos meteorológicos adversos, catástrofes, salvamento y rescates, búsquedas de personas desaparecidas, accidentes de tráfico, ayuda en carreteras, montes, playas, colaboración en pruebas deportivas, eventos con grandes concentraciones, etc.

**Segundo.**- La Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga - AEA, declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio de 1982, es una Asociación sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentran los de colaborar social y voluntariamente con sus medios humanos y materiales con los distintos organismos y entidades públicas y

privadas en los casos de catástrofes, incendios, pérdidas, ayuda en carreteras, autopistas, montes, playas y costas, colaborando y auxiliando a todos los usuarios sin distinción de clase, posición o credo.

Esta Asociación para sus actuaciones cuenta con diferentes grupos operativos en las siguientes especialidades: comunicaciones y logística; rescate de montaña; perros de salvamento; rescate acuático y subacuático; intervención sanitaria; prevención y extinción de incendios forestales.

**Tercero.-** Establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones que podrán concederse de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**Cuarto.-** Considerando el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al cual: “1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

**Quinto.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

**Sexto.-** Que el convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora y establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

**Séptimo.-** Es voluntad del Cabildo Insular de La Palma el establecer un marco de colaboración para dar continuidad a las actuaciones propias de la entidad AYUDA EN EMERGENCIA ANAGA AEA, que fomente el incremento de medios personales y materiales en materia de emergencias y protección civil, obligándose el Cabildo Insular de La Palma sólo a poner a disposición de AEA, en la medida de sus posibilidades y exclusivamente dentro de la aportación económica prevista en el presente Convenio, los medios materiales suficientes para el cumplimiento por parte de AEA de la ayuda voluntaria a cualquier entidad, empresa, persona, etc., sin asumir, en ningún caso, responsabilidades por las actuaciones desarrolladas voluntariamente por AEA.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo expuesto, el Cabildo Insular de La Palma contempla en su Presupuesto General para el ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria 135.489.01 “Convenio AEA Servicio de Emergencia”, subvención directa a favor de la Asociación Ayuda en Emergencias Anaga - AEA, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

**Noveno.-** Por todo ello, y al amparo de los artículos 22.2.a y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de los artículos 15 y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - Objeto.**

Es objeto del presente Convenio canalizar la concesión de forma directa de una subvención a favor de la Asociación Ayuda en Emergencias Anaga, con C.I.F. G-38024196, prevista nominativamente en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025 por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€).

La Asociación Ayuda en Emergencias Anaga colabora social y voluntariamente en emergencias y protección civil en la Isla de La Palma, con sus medios humanos y materiales propios, apoyando, además a otras entidades y organismos públicos en cualquier otra situación de emergencia descritas en el artículo 2 de sus Estatutos sociales.

Son actuaciones que realiza la Asociación Ayuda en Emergencias Anaga – AEA, las siguientes:

- a) Las actuaciones ante las diferentes emergencias, catástrofes o calamidad pública y en todas aquellas situaciones que pongan en riesgo la vida o los bienes llevando a cabo las actividades de protección civil sujetas a la coordinación y en directa colaboración con los organismos oficiales con competencias en la materia.
- b) La autoprotección ante dispositivos de riesgo, eventos multitudinarios y otras actividades que pongan en riesgo la vida o los bienes.
- c) La formación tanto al conjunto de los asociados como a los ciudadanos en general en los conocimientos necesarios para las actuaciones propias en situaciones de emergencias.
- d) La participación en los diseños e implantaciones de los planes de emergencias de los distintos niveles que se enmarquen en el ámbito de protección civil ya sea municipal, insular o autonómico.
- e) El fomento de las comunicaciones vía radio como medio de trabajo para la coordinación de los diferentes recursos de la Asociación y con los diferentes organismos exteriores de la misma.
- f) La especialización de los asociados voluntarios pertenecientes a la Asociación y su organización y distribución en cuantos grupos operativos sean necesarios.
- g) El cuidado del medio ambiente y del entorno rural y del desarrollo y fomento de todas las actividades relaciones con éstos.
- h) La participación y colaboración en la prevención y extinción de incendios forestales.
- i) El socorrismo y la asistencia sanitaria.
- j) El salvamento y rescate en los medio terrestre, acuático y subacuático y con perros de salvamentos.

La colaboración social y voluntaria en situaciones de emergencia y protección civil se realizará con el personal voluntario de AEA a través de los grupos operativos en las

siguientes especialidades: comunicaciones y logística; rescate de montaña; perros de salvamento; rescate acuático y subacuático; intervención sanitaria; prevención y extinción de incendios forestales.

#### **SEGUNDA.- Gastos Subvencionables.**

Serán gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actuaciones que se describen en la cláusula anterior. En concreto se consideran gastos subvencionables:

- a) Vestuario.
- b) Mantenimiento de vehículos.
- c) Póliza de seguros para vehículos.
- d) Desplazamientos y manutención.
- e) Telefonía.
- f) Productos farmacéuticos.
- g) Servicios médicos para la realización de la actividad subvencionada.
- h) El órgano instructor podrá admitir otro tipo de gasto corriente no relacionado en los apartados anteriores siempre que se trate de un gasto que indubitadamente esté directamente relacionado con el funcionamiento de la actividad subvencionada y sea directamente comprobable.

#### **TERCERA.- Compromiso adquirido por el Cabildo Insular de La Palma.**

El Cabildo Insular de La Palma se compromete a aportar para la anualidad 2025 la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€), para atender a los gastos que se deriven de las actuaciones citadas por parte de dicha asociación.

#### **CUARTA.- Vínculo entre la Asociación de Ayuda en Emergencia Anaga (AEA) y el personal que desarrolle las acciones derivadas del presente Convenio.**

El tipo de vínculo que relacione a AEA con el personal del que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio será decidido libremente por el mismo.

En ningún caso, la firma del presente Convenio implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de la Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga (AEA) y el Excmo. Cabildo Insular de la Palma, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia del mismo una subrogación empresarial del Excmo. Cabildo Insular de la Palma en los términos previstos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La escala operativa para la colaboración social y voluntaria de AEA estará formada exclusivamente por personal voluntario de la Asociación Ayuda en Emergencias Anaga, que dispondrá de un coordinador o enlace, que será quien se relacione con la Corporación Insular.

Igualmente, el Cabildo de La Palma tampoco asumirá ninguna responsabilidad, como consecuencia de las actuaciones desempeñadas voluntariamente por AEA.

Asimismo, en el presente Convenio el Cabildo Insular de La Palma designa como responsable político al Consejero/a Delegado/a con competencias en materia de

emergencias así como al funcionario que desempeñe el puesto de Jefe de Servicio o en quién éste delegue, como asesor técnico, que serán quienes se relacionarán de forma directa e inmediata con la Asociación antes citada, a través de su coordinador.

#### **QUINTA.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de la Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga - AEA:

- 1.- Aplicar los fondos previstos en la cláusula tercera a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio y a los gastos imputables al mismo.
- 2.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 3.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de cuatro años a contar desde el momento de presentación de la justificación de la subvención.
- 4.- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

1. Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).
2. Número de la factura.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
5. Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
6. Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.
7. Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Las facturas deberán ir acompañadas de la Documentación acreditativa del pago de dichas facturas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.
- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Las limitaciones a los pagos efectivos serán las que vienen reguladas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

- En el caso, de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.
- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación o registros auxiliares, dirigidos al Servicio que ha gestionado la concesión de la subvención. La documentación tendrá que tener carácter de auténtico o ser copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

5.- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la que se solicitó la subvención.

6.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7.- Hacer constar expresamente, en la publicación que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas del presente convenio, la colaboración del Cabildo Insular de La palma. Si la publicidad se realiza de forma gráfica, se incluirá el logotipo del Cabildo Insular en toda la publicidad que se realice de las actividades financiadas con cargo a la aportación regulada en el presente Convenio.

#### **SEXTA.- Compatibilidad.**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que aisladamente o en concurrencia con las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **SÉPTIMA.- Régimen de garantías**

Se establece la dispensa de garantías, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones las entidades no lucrativas quedan exoneradas de la constitución de garantía.

#### **OCTAVA.- Financiación.**

La aportación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025 será de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) que serán abonados a la firma del presente convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 135.489.01 CONVENIO AEA SERVICIO DE EMERGENCIA del vigente presupuesto de la Corporación.

## **NOVENA.- Plazo, forma de justificación y reintegro de la subvención.**

El presente Convenio se corresponde con la anualidad 2025.

El pago de cantidad estipulada en este Convenio se abonará a la firma del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente. El abono se hará con cargo a la aplicación citada en la cláusula novena.

El pago del importe de la subvención se hará de manera anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

En el supuesto de incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención junto con el interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos de invalidez de la concesión de subvención previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El **plazo para la justificación** de la subvención correspondiente a la anualidad 2025 será hasta el 31 de marzo de 2026.

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida con gastos derivados de la ejecución del convenio correspondiente al año natural 2025, mediante la presentación de cuenta justificativa, en el plazo establecido, de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades

realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria irá firmada por el Presidente de la Asociación de Ayuda en Emergencias Anaga - AEA.

2. Una memoria económica, firmada igualmente por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención, que contenga la siguiente documentación:
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - En el caso de justificar gastos de personal se aportará igualmente nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC<sub>2</sub> y TC<sub>1</sub>).

#### **DÉCIMA.- Régimen sancionador.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40 %.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
6. Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

#### **DECIMOPRIMERA.- Interpretación.**

En caso de plantearse problemas en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes. En el caso de este Excmo. Cabildo Insular, el representante será designado mediante resolución del Consejero/a Insular con competencias en materia de emergencias.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Modificación del Convenio.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**DECIMOTERCER.-** Para la correcta realización de los objetivos establecidos en el proyecto, se ha constituido una Comisión de Seguimiento designándose como representante del Cabildo Insular a D. Rafael García Martín, técnico de emergencias, que ejercerá las tareas de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y estará facultada para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar. Por su parte la Asociación de Ayuda en Emergencia Anaga (AEA) procederá a la designación del representante que considere oportuno que formará parte de dicha Comisión.

**DECIMOCUARTA.- Naturaleza y jurisdicción.**

Este convenio posee naturaleza jurídico-administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando de aplicación la misma con carácter supletorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 que regula el régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos, y que literalmente establece “las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”. Asimismo el artículo 6.2, de la Ley establece que “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido



en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se susciten con la interpretación y ejecución de este Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha ut supra indicados.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN  
CABILDO INSULAR DE LA PALMA, AYUDA EN EMERGENCIAS ANAGA - AEA